Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Pedro Antonio Vuelvas Medina Bernardo Chala Rentería
Demandadas	Uniempleo S.A.S Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S "Perfocim" Lopeca S.A.S. Martínez Caballero S.A.S. "En reorganización empresarial" Consorcio Construcciones Educativas
Radicado	2023-370
Auto interlocutorio	53
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos, al igual que el escrito de cumplimiento de requisitos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las sociedades Uniempleo S.A.S. a los correos electrónicos (info@uniempleo.com.co, nomina@uniempleo.com.co, administracion@uniempleo.com.co); Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S "Perfocim" a los correos electrónicos (ederperforaciones@hotmail.com, perfocimsas@hotmail.com); Lopeca S.A.S. al correo electónico (Libardo.lopez@grupolopeca.com); Martínez Caballero S.A.S. "En reorganización empresarial" a los correos electrónicos (licitaciones@martinez-caballero.com, martinezcaballero02@yahoo.es) y al Consorcio Construcciones Educativas, a los correos electrónicos (martinezcaballero02@yahoo.es, Libardo.lopez@grupolopeca.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Requerir al Consorcio Construcciones Educativas para que, al momento de contestar la demanda, aporte el documento de constitución del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

EME

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueven los señores Pedro Antonio Vuelvas Medina y Bernardo Chala Rentería contra las sociedades Uniempleo S.A.S, Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S "Perfocim", Lopeca S.A.S., Martínez Caballero S.A.S. "En reorganización empresarial" y el Consorcio Construcciones Educativas.

Segundo. Notificar a los representantes legales de las demandadas Uniempleo S.A.S. a los correos electrónicos (info@uniempleo.com.co, nomina@uniempleo.com.co, administracion@uniempleo.com.co); Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S "Perfocim" a los correos electrónicos (ederperforaciones@hotmail.com, perfocimsas@hotmail.com); Lopeca S.A.S. al correo electónico (Libardo.lopez@grupolopeca.com); Martínez Caballero S.A.S. "En reorganización empresarial" a los correos electrónicos (licitaciones@martinez-caballero.com, martinezcaballero02@yahoo.es) y al Consorcio Construcciones Educativas, a los correos electrónicos (martinezcaballero02@yahoo.es, Libardo.lopez@grupolopeca.com); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-252, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto: Requerir al Consorcio Construcciones Educativas para que, al momento de contestar la demanda, aporte el documento de constitución del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

EME

Firmado Por:

Maria Josefina Guarin Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336b78f6676a1ffac7ffca40467d0387b4b85c5615123f8b464619f6d2578e7**

Documento generado en 29/01/2024 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica